



# JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 OVIEDO

SENTENCIA: 00152/2017

Modelo: N11600

LLAMAQUIQUE S/N, 1ª PLANTA

Equipo/usuario: MAZ

**N.I.G:** 33044 45 3 2017 0000509

**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000098 /2017

**Sobre:** ADMINISTRACION LOCAL

**De D:**

**Abogado DON**

**Contra** AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

LETRADO AYUNTAMIENTO

## SENTENCIA

En Oviedo, a trece de julio de dos mil diecisiete.

Vistos por el **ILMO. SR. DON JUAN CARLOS GARCÍA LÓPEZ**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Oviedo; los presentes Autos de Recurso Contencioso-Administrativo seguido por Procedimiento Abreviado N.º **98/2017**, instados por el **Letrado Don** , en nombre y representación de **Don** , siendo demandado el **Ayuntamiento de Oviedo**, representado y defendido por el **Abogado Consistorial**, sobre personal. La cuantía asciende a 4.710,74 euros.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Letrado Don en nombre y representación de Don , se presentó demanda el 6 de abril de 2017, en la que se impugnaba la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de abono de importe correspondiente a domingos, festivos y compensación por guardias y, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminó suplicando se dictara sentencia estimando íntegramente el recurso interpuesto.

**SEGUNDO.-** Por resolución de fecha 10 de abril de 2017, se acordó requerir a la parte recurrente a fin de que en el término de diez días subsanara el defecto de falta de postulación, requerimiento que fue cumplimentado en tiempo y forma. Por resolución de fecha 12 de abril de 2017, se tuvo por interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo N.º 98/2017 acordando su tramitación conforme a lo dispuesto para el Procedimiento Abreviado, y recabando de la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente.

**TERCERO.-** En fecha 30 de junio del año en curso, tuvo lugar la celebración de la vista que venía señalada, con la asistencia del letrado Sr. por la parte demandante y por la parte demandada el Letrado consistorial, Sra. , ratificándose el recurrente en su escrito de





demanda y oponiéndose la Administración demandada por las alegaciones que quedaron reflejadas en el acta que al efecto se levantó.

**CUARTO.-** En el recurso, objeto de esta sentencia, se han observado todas las prescripciones legales en vigor y demás derechos procesales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por D. se presentó recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo de lo solicitado en escrito presentado por su parte ante el Ayto. de Oviedo en reclamación de abono de importe correspondiente a domingos, festivos y compensación por guardias que tenía fijado por cartelera durante el tiempo en que permaneció en incapacidad temporal.

**SEGUNDO.-** Son antecedentes precisos para el conocimiento de lo aquí debatido el que el demandante es funcionario de carrera del Ayto. de Oviedo con la categoría de agente técnico especialista conductor y adscrito al Servicio de extinción de incendios y salvamento.

Ha estado en situación de incapacidad temporal desde el 1 de septiembre de 2015 y permaneció en dicha situación durante el año 2016. Expone que por las especiales circunstancias del trabajo, para atender las necesidades de servicio durante 365 días del año, los servicios se organizan anualmente por carteleras de trabajo con guardias de 24 horas y con turnos de trabajo que llevan a trabar de noche y en determinados domingos y festivos a lo largo del año abonándose los domingos y festivos con un determinado importe. Dada su situación de IT, no se le ha abonado por el Ayto. los importes correspondientes a domingos, festivos y compensación por guardias nocturnas que tenía fijadas en cartelera.

Por la parte demandada se expone que durante la situación de IT del trabajador municipal se le han abonado el 100% de las retribuciones fijas mensuales, pagas extras y bolsa de San Mateo. Se viene a exponer que lo no abonado correspondería a gratificaciones por servicios extraordinarios que, por tanto, al no haber sido efectivamente prestados no correspondería su abono en situación de IT.

**TERCERO.-** A tenor de los elementos de juicio aportados a autos, consta que en relación a la jornada de trabajo a prestar por el actor dentro de su labor como agente técnico especialista conductor en el Servicio de extinción de incendios y salvamento se fija mediante la correspondiente cartelera de trabajo, que asegure así la prestación del servicio de forma ininterrumpida y correspondiéndole por tanto al actor, dentro de dicho cuadrante de servicio, el desempeño de su trabajo en noches así como domingos y festivos a lo largo del año. El desempeño de los servicios en domingo trabajado así como festivo y compensación por servicio nocturno venía reconocido con el correspondiente importe





retributivo abonándose 63,91 euros por domingo trabajado así como 40 euros para festivo (esto último solo desde enero de 2016) y fijándose un importe de 528 euros por 5 guardias nocturnas.

En el caso de haber estado desarrollando sus labores y no encontrarse por tanto en situación de IT el actor habría prestado servicios conforme a dicha cartelera de servicios y habría percibido dicha retribución.

Aun cuando se ha venido a afirmar que se trataría en realidad de gratificación por servicios extraordinarios lo cierto es que conforme a lo establecido en el art. 6 del por Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local tales retribuciones no tendrían tal naturaleza pues no pueden ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo y deben corresponder a servicios "extraordinarios" fuera de la jornada normal de trabajo y por tanto, no corresponder a lo que organizativamente se haya ya previsto como cartelera normal u ordinaria de trabajo del empleado público. Correspondería más bien a un componente más del complemento específico en los términos del art. 4 de la citada norma en cuanto a que el complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

En cualquier caso lo cierto es que no se trata de una gratificación extraordinaria, sujeta a criterios de excepcionalidad, sino más bien dentro de la ordinaria organización del servicio y con previsión a través de los cuadrantes de servicio correspondientes.

La falta de resolución expresa por parte del Ayto. ante la reclamación planteada por el actor no permite conocer otras razones que las ya indicadas en el acto de la vista relativas a considerar se trataba de gratificación por servicios extraordinarios, lo que al respecto no se comparte conforme ya se ha señalado. En cualquier caso y conforme a lo establecido en el Acuerdo regulador de condiciones de trabajo de los empleados del Ayto. de Oviedo que se ha aportado (art 18. en el apartado 3.2) relativo al abono de complementos en situación de incapacidad temporal en casos de enfermedad grave -como aquí no es controvertido ha acontecido- se aplica un complemento de 100% de las retribuciones que "viniera percibiendo en cada momento". Es ese concepto de "retribución que viniera percibiendo en cada momento" al que debe por tanto estarse y el mismo viene en realidad identificado en el conjunto de la retribución que, previamente a la situación de IT, y de forma ordinaria, viniera recibiendo el empleado público. Ciertamente podemos convenir con la representación municipal que no procedería el abono de aquellas retribuciones que efectiva y realmente correspondieran a servicios extraordinarios, esporádicos y realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo pero no es ello lo que aquí acontece en la medida que se corresponden a servicios ordinarios, planificados y desarrollados conforme a la cartelera de trabajo que se ha fijado para el servicio.





Procede por tanto el acogimiento del recurso y, no existiendo discrepancia en relación al concreto importe reclamado, dar lugar a la condena al Ayto. de Oviedo en los términos interesados y con los intereses legales procedentes desde la fecha de la reclamación en vía administrativa.

**CUARTO.-** Conforme a lo expuesto procede dar lugar a la estimación del presente recurso contencioso-administrativo sin imposición de costas a ninguna de las partes al considerar han concurrido al respecto legítimas discrepancias jurídicas entre las partes, art. 139 LJCA.

### **FALLO**

Estimar el recurso contencioso administrativo presentado por contra la desestimación presunta por silencio administrativo de lo solicitado en escrito presentado por su parte ante el Ayto. de Oviedo en reclamación de abono de importe correspondiente a domingos, festivos y compensación por servicio nocturno que ha sido objeto del presente procedimiento declarando la disconformidad a derecho del acto administrativo impugnado y su anulación y condenando al Ayto. de Oviedo abone al recurrente el importe reclamado de 4.710,74 euros correspondiente a retribución no percibida en la situación de It desde 1-9-2015 hasta 31-12-2016 y con los intereses legales procedentes desde la fecha de la reclamación en vía administrativa.

Sin imposición de las costas devengadas a ninguna de las partes litigantes

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer recurso de casación ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo en el término de los treinta días siguientes al de su notificación en la forma dispuesta en el art. 86 Ley jurisdiccional 29/1998 de 13 de julio.

Firme esta resolución procédase a la devolución del expediente administrativo, por ser su original, al órgano de procedencia, con certificación de esta resolución para su conocimiento y ejecución.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.





**PUBLICACION.**- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Iltmo. Sr. Magistrado titular de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.

